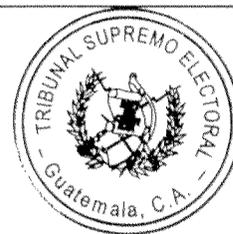




Tribunal Supremo Electoral

ACUERDO NÚMERO 369-2020

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



CONSIDERANDO:

Que el Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral. Es independiente y por consiguiente, no supeditado a organismo alguno del Estado. Su organización, funcionamiento y atribuciones están determinados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, correspondiéndole nombrar, remover y sancionar a los funcionarios y al personal a su cargo;

CONSIDERANDO:

Que la señora Blanca Floridalma Juárez de Menchu, Delegada Departamental del Registro de Ciudadanos de Quetzaltenango, remitió copia del Acta número 01-2020 de fecha 25 de agosto de 2020, suscrita por Ana Gabriela Granados Almengor, Subdelegada Municipal Itinerante de Quetzaltenango, en el que se hace constar que en el libro de asistencia del municipio de Flores Costa Cuca, de ese departamento, el Subdelegado Municipal, **BAYRON REGINALDO CRISTALES SALCEDO**, únicamente se anotó hasta el 29 de octubre de 2019. En informe número 04-2020 de fecha 6 de octubre 2020, del señor Raúl Alfredo Sagastume Flores, Técnico I de Inspección General, con el Visto Bueno de la Licenciada Claudia Marleny Ardón Román, Sub Inspectora de Inspección General, se indica que se estableció que el señor **CRISTALES SALCEDO**, Subdelegado Municipal del Registro de Ciudadanos de Flores Costa Cuca, Quetzaltenango, es responsable de no haber realizado en marcaje correspondiente de entrada y salida del 30/10/2019 al 17/08/2020, por lo cual podrá ser sancionado según el artículo 91 literal j) del Reglamento de Relaciones Laborales del Tribunal Supremo Electoral y sus Trabajadores el cual establece: Artículo 91. "Son causas justas que facultan al Tribunal para dar por terminada la relación de trabajo, sin responsabilidad de su parte... j) Cuando el trabajador incurra en cualquier otra falta grave a las obligaciones que le imponga su relación laboral.

CONSIDERANDO:

Que al señor **CRISTALES SALCEDO**, se le formuló el cargo siguiente: "**BAYRON REGINALDO CRISTALES SALCEDO**, Subdelegado Municipal del Registro de Ciudadanos de Flores Costa Cuca, Quetzaltenango, no llenó datos, ni firmó el libro de asistencia de la Subdelegación a su cargo dentro del periodo de tiempo del 30 de octubre de 2019 al 17 de agosto de 2020; en virtud que no aparece firmado el libro de asistencia de la subdelegación de Flores Costa Cuca siendo él titular, ni existe medios probatorios de haber asistido a su trabajo, en virtud que el Departamento de Inscripción de Ciudadanos y Elaboración de Padrones informa que no existe registro de elaboración de boletas de empadronamiento en ese periodo de tiempo, por lo tanto su conducta contraviene con lo regulado en el Reglamento de Relaciones Laborales del Tribunal Supremo Electoral y sus Trabajadores, específicamente el artículo 22, literales b y d, que literalmente establece lo siguiente: Artículo 22. "Son obligaciones de los trabajadores del Tribunal: b) Cumplir y sujetarse a las instrucciones de orden técnico y administrativo que reciban de sus jefes, a cuya autoridad jerárquica quedan sujetos en todo lo concerniente al trabajo; ... d) Presentarse puntualmente a su trabajo y cumplir el horario de labores en la forma establecida." Asimismo se estableció que contravino lo regulado en el Artículo 40. "Los trabajadores sujeto a



Tribunal Supremo Electoral

jornada ordinaria de trabajo, están obligados a marcar personalmente la tarjeta de control de asistencia, mediante el sistema que se adopte para el efecto, lo cual hará al ingresar y retirarse de las oficinas. De estos controles se encargara la dependencia que se asigne para ello. La omisión de marcar personalmente la horas de ingreso y salida del trabajo, constituyen falta grave". El artículo 86. "La anotación de las horas de entrada y salida de los trabajadores deberá efectuarse personalmente, mediante el uso de tarjetas individuales o cualquier otro sistema. La infracción de esta norma por otra persona, hará incurrir a los responsables en las sanciones prevista en el artículo 81 del Reglamento de Relaciones Laborales del Tribunal Supremo Electoral y sus Trabajadores. En virtud de no cumplir con el marcaje respectivo de entrada y salida". Será sancionado con su remoción por ser una falta grave." Y Artículo 91 literal j).

CONSIDERANDO:

Que conforme providencia número SGP-346-10-2020, de fecha 7 de octubre del presente año, se confirió audiencia al señor **BAYRON REGINALDO CRISTALES SALCEDO**, Subdelegado Municipal del Registro de Ciudadanos de Flores Costa Cuca, departamento de Quetzaltenango, para que se pronunciara por la formulación de cargos descrita en el considerando que precede, quien evacuó la misma en oficio número SMFCCQ-OF-24-2020/BRCS de fecha 26 de octubre del año en curso, por lo que debe emitirse la disposición que corresponde;

POR TANTO:

Con base en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: el citado 1, 121, 125, 132, 142 y 144, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas); 87 del Reglamento de Relaciones Laborales del Tribunal Supremo Electoral;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º: Remover con justa causa, sin responsabilidad de este Tribunal, al señor **BAYRON REGINALDO CRISTALES SALCEDO**, Subdelegado II Municipal del Registro de Ciudadanos en Flores Costa Cuca, departamento de Quetzaltenango, por las faltas cometidas en el desempeño del cargo;

ARTÍCULO 2º: Declarar vacante la plaza de Subdelegado (a) II Municipal del Registro de Ciudadanos en Flores Costa Cuca, departamento de Quetzaltenango, número 681.

ARTÍCULO 3º: El presente Acuerdo entra en vigor inmediatamente.

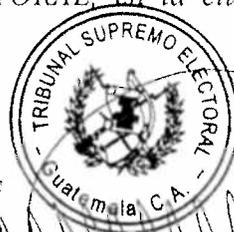
DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, en la ciudad de Guatemala, el día once de noviembre de dos mil veinte.

COMUNÍQUESE:

MSC. ~~Arnor~~ Custodio Franco Flores
Magistrado Presidente

Dra. Irma Elizabeth Palencia Orellana
Magistrada Vocal Segundo

Dra. Blanca Odilia Alfaro Guerra
Magistrada Vocal Tercero





Tribunal Supremo Electoral

MSc. Gabriel Vladimir Aguilera Bolaños
Magistrado Vocal Cuarto

Lic. Álvaro Ricardo Córdón Paredes
Magistrado Suplente

MSc. Mario Alexander Velásquez Pérez
Secretario General

